



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-26757935- -APN-DGD#MP - C. 1686

VISTO el Expediente N° EX-2018-26757935- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, el expediente citado en el Visto, se inició el día 4 de junio de 2018, con motivo de la denuncia interpuesta ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la firma DROGUERÍA DEL SUD S.A., contra la CÁMARA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS PARA PEQUEÑOS ANIMALES (PET) CADISVET y las firmas ARCURI S.A., CO PANACEA S.A., AGROPECUARIA MERLO S.A., y MUÑOZ INSUMOS VETERINARIOS S.R.L., por presuntas prácticas anticompetitivas.

Que la firma DROGUERÍA DEL SUD S.A. sostuvo que las denunciadas por prácticas de tipo vertical que se corresponderían con las figuras de: impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste y sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

Que la firma DROGUERÍA DEL SUD S.A. afirmó que las conductas denunciadas se realizarían entre competidores en el seno de la CÁMARA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS PARA PEQUEÑOS ANIMALES (PET) CADISVET, denunciando también por prácticas horizontales consistentes en repartir, dividir, distribuir, asignar o imponer en forma horizontal zonas, porciones o segmentos de mercados, clientes o fuentes de aprovisionamiento

Que, finalmente la firma DROGUERÍA DEL SUD S.A., acusó a las denunciadas de abusar de su posición dominante

Que en fecha 5 de octubre de 2018, la firma DROGUERÍA DEL SUD S.A. desistió de la denuncia, manifestando carecer de interés en proseguir las actuaciones.

Que, de la prueba aportada, no se evidencia el ocultamiento típico de la conducta colusiva, ni la amenaza de represalia o de boicot que sugiere el denunciante.

Que, según las constancias de la presente causa, desde que la firma DROGUERÍA DEL SUD S.A. comenzó sus actividades de distribución de productos de salud animal en el año 2014 y hasta la actualidad, siempre ha tenido laboratorios activos como proveedores de productos.

Que la actividad comercial de la firma DROGUERÍA DEL SUD S.A. se desarrolló de manera normal, con altas y bajas de clientes, lo cual desvirtúa la hipótesis de un posible boicot por parte de las veterinarias orquestado por las distribuidoras asociadas a la CÁMARA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS PARA PEQUEÑOS ANIMALES (PET) CADISVET.

Que no se verifica la existencia de un boicot o acuerdo entre competidores para dejar fuera del mercado a la denunciante.

Que no sólo no existe evidencia de las maniobras exclusorias y conductas denunciadas, sino que, por el contrario, la prueba obrante en autos permite descartarlas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 26 de junio de 2019, correspondiente a la “C. 1686”, aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio Interior, ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38, contrario sensu, de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, con la salvedad de la referencia al Artículo 38, contrario sensu, de la Ley N° 27.442, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 80 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° y 38 del Decretos N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 26 de junio de 2019, correspondiente a la “C. 1686”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que como Anexo IF-2019-57547002-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: COND. 1686. DICTAMEN FINAL (ART. 38 contrario sensu)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen emitido en el Expediente EX-2018-26757935-APN-DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “C. 1686 – LA CÁMARA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS PARA PEQUEÑOS ANIMALES, ARCURI S.A., CO PANACEA S.A., AGROPECUARIA MERLO S.A. Y MUÑOZ INSUMOS VETERINARIOS S.R.L. S/ INFRACCIÓN ART. 34 LEY 27442”.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

I. 1. LA DENUNCIANTE

1. La denunciante es DROGUERÍA DEL SUD S.A. (en adelante, “DDS”), que *“es la Distribuidora integral a farmacias número uno del país (medicamentos, productos de perfumería y alimentos medicamentados) [...] Actualmente Droguería del Sud S.A es la mayor y más importante droguería de la República Argentina y se encuentra entre las 50 empresas de mayor facturación del país”*¹.

2. Desde 2013, DDS se dedica asimismo a la distribución de medicamentos para la salud animal, específicamente para pequeños animales domésticos (animales de compañía).

3. Cabe destacar, que el 5 de octubre de 2018, luego de efectuada la ratificación de la denuncia el 18 de julio de 2018, DDS desistió de la denuncia fundando su decisión en que carece de interés en proseguir estos actuados en calidad de denunciante.

I.2. LOS DENUNCIADOS

4. Los denunciados son: la CÁMARA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS PARA PEQUEÑOS ANIMALES (Pet) CADISVET (en adelante, indistintamente, la “Cámara” o “CADISVET”, indistintamente); y las firmas ARCURI S.A., CO PANACEA S.A., AGROPECUARIA MERLO S.A., y MUÑOZ INSUMOS VETERINARIOS S.R.L., todas distribuidoras de productos veterinarios para pequeños animales (en adelante, las “Distribuidoras”).

II. LA DENUNCIA

5. Con fecha 4 de junio de 2018, DDS presentó una denuncia contra CADISVET y las Distribuidoras, por presuntas prácticas anticompetitivas, a saber:

1) Prácticas de tipo vertical que se corresponderían con las figuras de: impedir, dificultar u obstaculizar a terceras

personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste [artículo 3, inc. d) de la Ley N.º 27.442, en adelante “LDC”]; y sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero [artículo 3, inc. g) de la LDC];

2) Toda vez que las conductas denunciadas se realizarían entre competidores en el seno de la Cámara, se los denuncia también por prácticas horizontales consistentes en repartir, dividir, distribuir, asignar o imponer en forma horizontal zonas, porciones o segmentos de mercados, clientes o fuentes de aprovisionamiento [artículo 2, inc. c) de la LDC].

3) Finalmente, se acusa a las denunciadas de abusar de su posición dominante (conforme lo definido por el artículo 5 de la LDC).

6. En todos los casos, según la denunciante, las conductas llevadas a cabo por las denunciadas, afectarían negativamente el interés económico general conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la LDC.

7. Según afirma la denunciante, CADISVET se presenta como una asociación civil que reúne a los principales distribuidores de productos farmacéuticos de sanidad animal para animales de compañía, incluyendo dentro de sus principales miembros a las demás denunciadas (ARCURI S.A., CO PANACEA S.A., AGROPECUARIA MERLO S.A., y MUÑOZ INSUMOS VETERINARIOS S.R.L.) así como otras empresas distribuidoras de productos de sanidad animal, que no supo precisar.

8. DDS afirmó que, a través de la cámara que las agrupa, las Distribuidoras realizan prácticas para excluirla del mercado relevante ejerciendo presión de forma constante sobre los laboratorios y veterinarias, imponiéndoles premios y castigos, para incentivar a los participantes del mercado a excluir a DDS.

9. Por su parte, DDS consideró que el mercado relevante a los fines de la denuncia es el *“mercado de productos farmacéuticos de salud animal, en todas sus acciones terapéuticas, destinados a animales de compañía, en lo particularmente atinente a su etapa de distribución, con efectos geográficos en todo el territorio nacional”*.

10. Respecto a la injerencia de las denunciadas en el mercado relevante, asegura que CADISVET incluye dentro de sus miembros a quienes en conjunto distribuyen más del 80% del volumen de productos de sanidad animal para mascotas en las zonas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, representando este mercado geográfico el 70% del mercado a nivel nacional. Asimismo, afirma que la Cámara y el resto de las denunciadas, en conjunto, gozan de posición dominante en el mercado relevante, por encontrarse integrados horizontal y verticalmente de modo de poder determinar la viabilidad económica de un competidor participante en el mercado.

11. En la audiencia de ratificación, la denunciante aclaró que se refiere a la integración horizontal, “porque las Distribuidoras manejan una parte importante del mercado en forma conjunta”; y vertical, “porque se presentan las cuatro en grupo para negociar con los laboratorios, y esto les genera a los laboratorios un problema al querer abrir una nueva cuenta con un nuevo competidor”.

12. Según la denunciante, las maniobras exclusorias por parte de los denunciados a través de CADISVET, habrían comenzado en el año 2013 mediante comunicaciones a diversos actores del mercado, tendientes a hacerles manifestar su posición respecto del ingreso de DDS al mercado relevante, argumentando que *“...el ingreso de un actor más eficiente al mercado provocaría un nivel de competencia que reduciría los ingresos de un pequeño grupo de empresas que tiene cautivo y mantiene para sí al mercado de la distribución de medicamentos para mascotas”*.

13. Presentaron como prueba de los hechos denunciados, los siguientes documentos: a) Copia de la nota de la revista El Cronista Veterinario del mes de febrero de 2014 titulada: “CONFIRMADO: DISTRIBUIDORAS DE HUMANOS VENDERÁN PRODUCTOS VETERINARIOS”; b) Copia de la nota del Periódico MOTIVAR, del mes de febrero de 2014, titulada “Los distribuidores preocupados por la posible llegada de un nuevo jugador”; c) copia de las notas enviadas por CADISVET en diciembre de 2013 destinadas a: (i) el Consejo Profesional de Médicos veterinarios de CABA; (ii) el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires; y (iii) los laboratorios que comercializan medicamentos para sanidad animal; d) modelo de nota enviado por DDS en el año 2018 a los laboratorios y supuestos acuses de recibo; e) intercambio de correos electrónicos entre DDS y los laboratorios, en el año 2018; f) copia de la carta de CADISVET a los laboratorios enviada en el año 2018; g) copia del intercambio de correos electrónicos con la Asociación de Veterinarios Especializados en Animales de Compañía de Argentina, con motivo del alquiler de un stand en el Congreso AVEACA.

14. Los documentos mencionados precedentemente, serán analizados, en lo pertinente, *ut infra* para evitar repeticiones innecesarias.

15. Finalmente, la denunciante requirió a esta CNDC, que tuviera a bien solicitar al juez competente las medidas cautelares que estimare pertinente durante la tramitación del proceso sancionatorio, de modo que los denunciados se abstengan de seguir realizando las conductas aquí denunciadas, y de ese modo le permita a DDS adquirir productos de sanidad animal de los laboratorios, a fin de que los mismos sean comercializados a veterinarias.

III. EL PROCEDIMIENTO

16. El 4 de junio de 2018, DDS presentó la denuncia ante esta CNDC.

17. El 18 de julio de 2018, y luego de haber sido postergada a pedido de DDS, se celebró la audiencia de ratificación de denuncia, cuya acta se encuentra incorporada bajo el número de orden 31.

18. El 5 de octubre de 2018, DDS desistió de la denuncia, manifestando carecer de interés en proseguir las actuaciones, no obstante, lo cual, aportó parte de la información comprometida en la audiencia de ratificación (orden 61), la que fue completada mediante presentación de fecha 11 de diciembre de 2018 (orden 87).

IV. ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

19. De conformidad con los hechos expuestos *ut supra*, esta CNDC debe expedirse sobre las presuntas prácticas anticompetitivas vinculadas con conductas exclusorias en el mercado de productos farmacéuticos para sanidad animal, específicamente para animales de compañía², previstas en los artículos 2º inc. c); 3º inc. d) y g), de la Ley N.º 27.442.

20. La conducta denunciada encuadraría en un acuerdo colusivo, mediante maniobras exclusorias consistentes en: la concertación horizontal entre las Distribuidoras, a través de la Cámara, a fin de ejercer presión de forma constante sobre laboratorios y veterinarias; y la imposición de premios y castigos para incentivar ilegalmente a los participantes del mercado de modo de poder determinar la viabilidad económica de un competidor en el mismo. La presunta conducta se habría desarrollado desde el año 2013 hasta la actualidad.

21. El mercado relevante afectado en la presente denuncia corresponde al de distribución de productos farmacéuticos para salud animal, específicamente para animales de compañía, con alcance geográfico en todo el territorio nacional.

22. En este sentido, el mercado de productos de salud animal debe entenderse conforme lo ha clasificado esta CNDC en otras oportunidades, comprendiendo todas sus categorías, a saber: (i) biológicos (vacunas), (ii) aditivos alimentarios medicinales y (iii) farmacéuticos para salud animal.

23. En cuanto a los canales de distribución utilizados por los laboratorios, los mismos resultan estar segregados para uno u otro tipo de producto, en función a la especie animal tratada; es decir, los distribuidores de fármacos de sanidad animal se diferencian entre aquellos que comercializan a veterinarias destinadas a animales de compañía, respecto de otros distribuidores especializados en animales de producción. También las presentaciones de los productos resultan diferentes para uno u otro mercado con independencia de que la variedad medicinal resulte ser la misma, por lo que los canales de comercialización resultan claramente segregados en la práctica.

24. Conforme la información provista por la denunciante, el segmento de animales de compañía representa estimativamente alrededor del 30% del mercado total de sanidad animal.

25. Existen más de cien laboratorios que ofrecen fármacos veterinarios, los cuales se encuentran agrupados en dos cámaras: CAPROVE y CLAMEVET. En algunos submercados dentro de salud animal, existe gran atomización de la oferta (ej. Antiparasitarios, antisépticos). No obstante, otros submercados, como el de los medicamentos denominados biológicos (vacunas), se encuentran muy concentrados en pocos laboratorios³.

26. Por su parte, la CADISVET incluiría dentro de sus miembros –según la denunciante– a quienes en conjunto distribuyen más del 80% del volumen de productos de sanidad animal para mascotas en las zonas de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, área geográfica en la que los denunciados tienen su principal actuación comercial.

27. Vale destacar que dichos distribuidores, adquieren los productos de sanidad animal para mascotas de parte de los laboratorios especializados en la producción de dichos productos, para su distribución y comercialización a veterinarias.

28. Por otra parte, DDS informó en su presentación de fecha 5 de octubre de 2018, que los productos de sanidad animal comercializados por dicha empresa representan, en cuanto a su facturación, más del 60% del mercado de pequeños animales, comenzando a comercializar productos veterinarios en septiembre del año 2014.

29. La facturación de DDS de productos de sanidad animal para mascotas, para el período septiembre de 2014 a junio de 2018, se expone en la siguiente tabla:

Tabla N.1: Facturación de DDS de productos de sanidad animal para mascotas. Año 2014-Junio 2018

Año	Facturación \$ (*)
Sep a Dic 2014	140.000
2015	990.000
2016	1.661.000
2017	2.106.000
Ene a Jun 2018	1.816.000

Fuente: Información provista por DDS en el marco del presente expediente

(*) Los montos están expresados en facturación en pesos sin IVA.

30. Los dos centros que DDS tiene habilitados para la venta de productos de sanidad animal y desde los cuales se encuentra comercializando actualmente, son los ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de Allen, provincia de Rio Negro.

31. Actualmente DDS se abastece principalmente vía intermediarios, de segundo o tercer grado en cuanto a su relación con los laboratorios, siendo en ambos casos personas físicas: Marcela Álvarez y Juan Lacalle.

32. Sin perjuicio de lo anterior, según la información provista en el presente expediente por la propia denunciante, DDS adquiere productos de forma directa de los siguientes laboratorios: Proagro, Bayer, Aton y Rosenbush.

33. En particular, con respecto a las notas adjuntadas por DDS como prueba de las maniobras exclusorias de CADISVET, reflejadas en varios artículos periodísticos y en las notas remitidas a los laboratorios y a las entidades profesionales de veterinarios, no surge de las mismas la intención de excluirla del mercado.

34. Específicamente, las notas de CADISVET enviadas al CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS; al COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PCIA. DE BS. AS.; a los laboratorios; y el comunicado de prensa del CONSEJO PROFESIONAL⁴, remiten a la oposición a que se vendan productos veterinarios en las farmacias (que deben mantenerse exclusivamente dentro del canal veterinario según normativa vigente) y a que se puedan vender medicamentos genéricos para humanos como medicamentos veterinarios.

35. Es más, las notas expresan la preocupación de los distribuidores por la posibilidad de que las farmacias fuesen autorizadas para la venta de zooterápicos en el futuro, manifestando que, en ese caso, el mercado de profesionales veterinarios se vería dramáticamente reducido tanto en volumen (dado las unidades que se vehicularán a través de una red de tanta capilaridad como son las farmacias) como en rentabilidad (debido a que las farmacias tienen un margen de utilidad por unidad mucho más reducido que el de las veterinarias).

36. Por lo tanto, de la prueba aportada, no se evidencia el ocultamiento típico de la conducta colusiva, ni la amenaza de represalia o de boicot que sugiere el denunciante.

37. De hecho, según las constancias de la presente causa, desde que DDS comenzó sus actividades de distribución de

productos de salud animal en el año 2014 y hasta la actualidad, siempre ha tenido laboratorios activos como proveedores de productos.

38. Conforme surge de la información aportada por DDS (orden 61), ésta distribuye/comercializa productos de los siguientes laboratorios: AFFORD, ATON, BAYER, BINKA, BOEHRINGER INGEHEIM, BROUWER, ELANCO, CYNTHILAB, HOLLIDAY, HOR-TAL, INSTITUTO DERMATOLÓGICO VETERINARIO; INVI, JÁNVIER, JOHN MARTIN, KONIG, KUALCOS, LABYES, LAMAR, MAYORS, MSD, OSSPRET, PROAGRO, RICHMOND, ROSENBUSH, RUMINAL, SCHULET, TECNOVAX, TRITON Y VETANCO.

39. Por otro lado, DDS posee como clientes activos a 191 veterinarias, y como inactivos 204, lo que hace un total de 395 veterinarias que han sido clientas de DDS a lo largo de los años, desde el 2014 hasta el 2018 (conf. listados obrantes bajo el número de orden 87).

40. De lo expuesto se infiere que la actividad comercial de DDS se desarrolló de manera normal, con altas y bajas de clientes, lo cual desvirtúa la hipótesis de un posible boicot por parte de las veterinarias orquestado por las Distribuidoras asociadas a CADISVET.

41. Adicionalmente, no resulta un dato menor que la participación de mercado de DDS –según afirmó– asciende al 60% respecto de la facturación de productos para pequeños animales, por lo cual dicha firma podría eventualmente gozar de una posición dominante en este segmento, cuestión en la que no es necesario aquí expedirse. Por otra parte, la denunciante ha incrementado sus ingresos significativamente desde que comenzó su actividad (septiembre de 2014) hasta mediados de 2018 (última información aportada al expediente), conforme surge de la Tabla 1 expuesta a continuación del numeral 29.

42. Por otro lado, de los correos electrónicos que DDS acompaña y transcribe manifestando haberlos recibido de parte de los laboratorios, en respuesta a su ofrecimiento de servicios, se observa una diversidad de situaciones: están quienes ni siquiera le han respondido; otros refirieron que por el momento tienen cubierto su canal de distribución, pero están dispuestos a escuchar nuevas propuestas; otros, fijaron lugar y día de reunión para conversar; etc. (conf. número de orden 87, págs. 34 a 42).

43. En tal sentido, si bien los correos acompañados son copias simples, aun cuando fueran indubitables, no refieren una negativa concertada a entablar conversaciones y escuchar propuestas, como lo manifestó la denunciante.

44. Párrafo aparte merece el análisis de la cuestión relacionada al correo remitido por el Sr. Jorge CHAUL –socio gerente de la firma LABORATORIO TRITON VET S.R.L.– a DDS, en respuesta a su propuesta de distribuir sus productos, la que tiene una explicación totalmente distinta a la informada por DDS.

45. Por ser el referido correo una prueba contundente –según la denunciante– de las supuestas maniobras exclusorias y del supuesto boicot, se transcribirá a continuación su texto:

"Estimado Diego, Creo que en alguna oportunidad nos hemos reunido hace unos años atrás, verdad? Sé que la empresa de ustedes ha contactado a varios laboratorios colegas, por el tema de la comercialización de los productos veterinarios.

Como usted sabe es un tema muy delicado, para hacer punta de lanza, para una empresa chica como la mía.

Es por ello que no puedo en estos momentos venderles, ya que me traería un gran problema y boicot por parte de mis clientes zonales.

No obstante con gusto, si lo desea podemos recibirlo y café mediante se lo explico más detalladamente.

Atte

Dr. José Chaul

Socio Gerente"

46. Con el objeto de dilucidar a qué refería el mensaje transcripto, y cuál era la situación real, se citó a prestar

declaración testimonial al Sr. Jorge CHAUL (conf. acta, orden 84).

47. Los entretelones de la negativa de algunos laboratorios de proveer a DDS, surge evidente de los dichos del testigo, quien explicó:

“Ellos [DDS] quisieron entrar en el mercado y me reuní con alguien cuyo nombre no recuerdo, y querían implementar un sistema de ventas que a mí no me convenía: por un lado, ellos pretenden que los veterinarios pidan a través de su página web (de DDS) el medicamento del laboratorio que sea, y lo paguen a través del sistema. En primer lugar, esto implica no tener gente de DDS en la calle, que camine veterinaria por veterinaria; y yo mismo tengo en mi red el “carrito de compra” y no lo implemento, porque considero que no es el sólo despachar el producto, sino que se necesita la asistencia técnica y promocional de los vendedores de la distribuidora. Yo necesito que mi distribuidor o mi propio promotor, dediquen el tiempo para promocionar y explicar cuáles son mis productos, por ese servicio se paga a través de los descuentos que le efectuamos a los distribuidores. DDS luego se instaló en la Patagonia, y empezaron a vender productos para grandes animales, y en marzo o febrero de este año, recibo un mail de DDS queriendo comprar mi línea de productos, y nos comentan que SENASA les aprobó [un depósito] en la calle Humberto Primo, y que estaba separado de los medicamentos para humanos, lo que es fundamental; en ese momento yo le respondo que no estoy interesado, por el momento, por la misma razón que comenté previamente en relación al sistema electrónico. No me acuerdo cuándo (pero fue alrededor del mes de mayo o junio de este año –se refiere a 2018–), DDS pide una reunión en nuestra Cámara de laboratorios (CLAMEVET y CAPROVE –ésta última es la cámara de laboratorios con predominio de capital internacional–), nos reunimos y lo primero que se les dice es que en la Cámara no se habla de temas comerciales ni se dan indicaciones sino que cada laboratorio miembro negocia de manera individual sus cuestiones comerciales, pero igual se los iba a escuchar, entonces cuentan su proyecto que es el mismo referido anteriormente (comercialización a través del sistema electrónico). En un momento se les pregunta cuánta gente van a tener en la calle, y dijeron que ninguna, sólo el fletero que hace las entregas. También dijeron que ya tenían autorización de SENASA y de la ANMAT para transportar los medicamentos para humanos y para uso veterinario en los mismos vehículos, cosa que personalmente dudo. Cuando dijeron que no tenían gente en la calle (el promedio en caso de distribuidoras grandes, es de catorce (14) personas, aproximadamente; en mi caso tengo tres (3) promotores del laboratorio), alguien le dice que, entonces, si no tienen gente en la calle el descuento que le hacemos los laboratorios a las distribuidoras debería ser menor, ya que no prestan el servicio de promoción que para nosotros es muy importante, debería ser de alrededor del 7%, a lo que DDS respondió que no, que debería ser el habitual, entre el 20 y el 30%. Yo doy el 30%, por ejemplo”.

48. Específicamente, se le solicitó al testigo que explicara a qué se refería cuando dijo, en el correo remitido a DDS, que “es por ello que no puedo en estos momentos venderles, ya que me traería un gran problema y boicot por parte de mis clientes zonales”. Y sobre ese particular, manifestó: *“Eso lo dije porque DDS estaría en ventaja en relación a mis clientes actuales, porque si les mantengo los mismos descuentos que a mis clientes, sin que me presten los mismos servicios (me refiero a que no tendría gente que promocióne mis productos en la calle), éstos con toda razón quizás me pedirían mayores descuentos porque ellos sí soportan el costo de promotores y gente que ofrece los productos de veterinaria en veterinaria. Los términos en que redacté el mail, tuvieron la intención de no cerrar las puertas con DDS por si en el futuro decidía venderles. Quiero resaltar, que el mail en cuestión es anterior a la reunión que se llevó a cabo en la Cámara, donde ellos nos explican concretamente cuál es el sistema de distribución que querían implementar (sistema del que yo ya estaba al tanto por el primer acercamiento llevado a cabo hacía más de cuatro años, aproximadamente). Por las razones antedichas, es que no se menciona en el mail ningún detalle en particular (sobre descuentos o posible reacción de mis clientes). Cuando digo que no quiero ser “punta de lanza”, me refiero a que, normalmente, yo sigo al “malón” (a los laboratorios más grandes) porque mi laboratorio es pequeño, así que sigo a los que tienen mayor posición en el mercado. Aclaro que DDS nunca me respondió el mail en cuestión, por eso es que no se llevó a cabo ninguna reunión posterior. Sí pidieron luego la reunión con la Cámara, a la que me referí anteriormente”.*

49. Se concluye, entonces, que la negativa a operar con DDS habría respondido a cuestiones comerciales, no habiéndose verificado la existencia de un boicot o acuerdo entre competidores para dejar fuera del mercado a la denunciante.

50. Consecuentemente, conforme al análisis efectuado precedentemente, no sólo no existe evidencia de las maniobras exclusorias y conductas denunciadas, sino que, por el contrario, la prueba obrante en autos permite descartarlas.

51. Finalmente, se deja constancia que atento a la conclusión a la que se arriba en el presente dictamen, deviene abstracto el tratamiento de la medida cautelar solicitada por la denunciante.

V. CONCLUSIÓN

52. En virtud de las consideraciones precedentes, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, contrario sensu, de la Ley N.º 27.442.

53. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe la presente por encontrarse en uso de Licencia.

(1) Información extraída de la página web de DDS, www.delsud.com.ar.

(2) Animales de compañía, se refiere mayormente a perros y gatos, a fin de diferenciarlo de los productos destinados al mercado de los "animales de producción", el cual incluye bovinos, porcinos, aviares, entre otros.

(3) Resolución 18/2014 en autos Pfizer/Wyeth s/ notificación Artículo 8 Ley 25.156, Expte. N.º S01:0333344/2009.

(4) Las cuales rezan lo siguiente: "...nos opondremos enérgicamente a que se desdibuje este sinergismo, o a que se genere la sola posibilidad de la pérdida de una fuente laboral genuina e idónea para los Veterinarios".